

NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA

Resolución N° 18-03-01, emitida por el Banco Central de Venezuela, en lo sucesivo la “Resolución”.

1. **Objeto:** Regular los aspectos relacionados con la reconversión monetaria, esto es, la reexpresión de la unidad del sistema monetario de la República, en el equivalente a mil bolívares actuales.

2. **Redondeo:** La Resolución establece el siguiente mecanismo para realizar el redondeo:

2.1. Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea igual o superior a cinco (05), el segundo decimal se elevará a la unidad.

2.2. Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea inferior a cinco (05), el segundo decimal quedará igual.

3. **Reexpresión:** Sin perjuicio del mecanismo de redondeo antes señalado, la reexpresión del precio de los bienes y servicios e importes monetarios se efectuará dividiendo el precio o valor unitario entre mil (1.000), y los decimales que arroje la operación estará sujeta a las reglas que se explican a continuación, para cada tipo de actividad:

3.1. Para la reexpresión del precio del combustible de uso automotor; gas

licuado del petróleo (GLP), que se comercializa a granel; y servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas metano, telefonía e internet; el número de decimales a ser reflejados será de al menos tres (03), sin perjuicio de que puedan agregarse decimales adicionales.

3.2. Para la reexpresión del precio de las acciones que se coticen en el mercado bursátil; el número de decimales a ser reflejado será de al menos dos (02), sin perjuicio de que puedan aplicarse decimales adicionales.

3.3. Para la reexpresión en la fijación de los tipos de cambio; el número de decimales a ser reflejado será el que corresponda a cada divisa, conforme a la determinación del Banco Central de Venezuela.

4. **Pago a través de medios que no permiten pago exacto:** La Resolución establece que, para realizar el pago del precio contemplado en las facturas de bienes o servicios, que no pueda efectuarse por un medio de pago exacto, se debe proceder de la siguiente forma:

4.1. Si el monto a pagar contiene una fracción inferior a veinticinco (25) céntimos, se pagará el entero de dicho valor;

4.2. Si el monto a pagar contiene una fracción igual o superior a veinticinco (25) céntimos y menor a

setenta y cinco (75) céntimos, será redondeada dicha fracción a cincuenta (50) céntimos; y

4.3. Si el monto a pagar contiene una fracción igual o superior a setenta y cinco (75) céntimos, se incrementa al entero inmediato superior, sin decimales.

5. **Reexpresión de Sueldos y Salarios Básicos:**

La Resolución establece que los sueldos y salarios básicos, pensiones, jubilaciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, deberá reexpresarse dividiendo el respectivo monto entre mil (1000). En el supuesto de que el pago se realice por medios que no permitan el pago exacto, se debe proceder de la siguiente forma:

5.1. Si el monto a pagar resulta en una parte decimal diferente de cero, deberá redondearse a cincuenta (50) céntimos la parte fraccionaria cuando sea un número inferior a cincuenta (50) céntimos;

5.2. Si el monto a pagar resulta en una fracción que sea igual o superior a cincuenta (50) céntimos, la parte entera se incrementará al entero inmediato superior, sin decimales.

6. **Doble expresión de precios de bienes y servicios:**

A partir del 01 de mayo de 2018, se deberá realizar la muestra, exposición o exhibición, por medios publicitarios, informativos y otros mecanismos, del precio de los bienes y servicios, tanto en el bolívar actual como

en el bolívar reexpresado, el cual se denominará “Bolívar Soberano”.

7. **Instrumentos a los cuales no les resultan aplicables las normas de doble expresión:**

La Resolución establece que las normas de doble expresión del precio de bienes y servicios y otros importes monetarios, no son aplicables a instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales, y que sean objeto de protocolización o autenticación ante Registros y Notarías.

8. **Normas aplicables a los cheques y títulos de crédito:**

La Resolución establece lo siguiente:

8.1. El monto de los cheques y títulos de créditos emitidos hasta el 03 de junio de 2018, y presentados al cobro a partir de 04 de junio de 2018, se entiende automáticamente reexpresado.

8.2. Los cheques o títulos de créditos emitidos a partir del 04 de junio de 2018 se entienden que atienden en su monto a la reconversión monetaria.

8.3. Los cheques y títulos de crédito, emitidos antes del 04 de junio de 2018, solo serán procesados hasta el 30 de junio de 2018.

8.4. A partir del 01 de julio de 2018, los cheques emitidos antes del 04 de junio de 2018 sólo podrán ser cobrados a través de las taquillas del banco contra una de cuyas cuentas corrientes se ha emitido el

cheque de que se trate, y su pago se hará mediante la entrega de billetes y/o monedas metálicas representativas de la nueva escala monetaria.

9. **Estados Financieros:** Los estados financieros se deben expresar de la siguiente forma:

- 9.1. La preparación y presentación de los estados financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 04 de junio de 2018, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberán ser expresados en bolívares actuales.
- 9.2. Los saldos auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 4 de junio de 2018 deberán ser convertidos a bolívares soberanos, con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.
- 9.3. La preparación y presentación de estados financieros correspondientes a cierres contables finalizados a partir del 04 de junio de 2018 deberán ser expresados en bolívares soberanos, al igual que cualquier información comparativa.

10. **Aspectos comunicacionales de la reconversión:** La Resolución insta tanto a los órganos y entes de la Administración Pública, como a los

bancos e instituciones financieras públicas y privadas a realizar folletos, habilitar exhibidores, adecuar páginas web, incluir publicidad audiovisual y disponer de una pauta publicitaria impresa, en los que se divulgue información relativa a la reconversión monetaria.

11. **Colaboración y apoyo de los entes y órganos de los Poderes Públicos:** La Resolución establece que los órganos y entes de los Poderes Públicos que detenten facultades de supervisión, control, fiscalización y vigilancia, deben desarrollar las siguientes actividades:

- 11.1. Facilitar la infraestructura y el personal técnico, a los fines de que se eduque, transmita e informe acerca de la reconversión monetaria al mayor número de personas.
- 11.2. Efectuar las inspecciones en los centros de producción, comercios y demás establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como en las diversas instituciones del sector bancario, de valores y aseguradoras, con el fin de determinar si han incurrido en incumplimiento de las normas que regulan la reconversión monetaria.

12. **Vigencia:** La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución N° 18-03-01, emitida por el Banco Central de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 41.387 de fecha 30 de abril del 2018.

Contactos:

Jesús Sol
jsol@lega.law
+58(0) 212 901 26 09

Gonzalo Capriles
gcapriles@lega.law
+58(0) 212 901 2652

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.